

## PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO SERVICIO DE PRACTICAJE

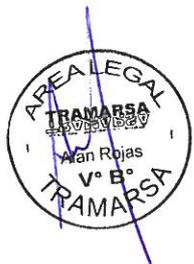
Conste por el presente documento, la **PRIMERA ADENDA** al Contrato de Acceso Servicio de Practicaje suscrito con fecha 20 de marzo de 2015, entre **TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**, identificada con RUC N° 20562916360, debidamente representada por su Gerente General, señor **DAVID SIMON HERRANZ**, identificado con Carné de Extranjería N° 001145660, con poderes inscritos en el Asiento N° A00001 de la Partida Electrónica N° 13252518 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio para estos efectos en la Avenida Benavides N° 1238, Oficina 504, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **T.P.PARACAS**; y de la otra parte, la empresa **TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. - TRAMARSA**, identificada con RUC N° 20101395031, debidamente representada por sus apoderados Evelyn Baca Cabanillas, identificada con DNI N° 07472656, y Enrique Tarazona Soria, identificado con DNI N° 40423233, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 70006784 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Avenida Saenz Peña N° 177, 3° Piso, Provincia Constitucional del Callao, (a quien en adelante se le denominará **Usuario Intermedio**), en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA:                    **ANTECEDENTES**

Mediante Contrato de Acceso Servicio de Practicaje de fecha 20 de marzo de 2015 (en adelante "**EL CONTRATO DE ACCESO**"), las partes señalaron las condiciones para el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio de Practicaje en el Terminal Portuario General San Martín - Pisco.

### CLÁUSULA SEGUNDA:                    **OBJETO DE LA ADENDA**

1. En atención a las condiciones originalmente definidas en **EL CONTRATO DE ACCESO** y, atendiendo a la importancia y envergadura del mismo para las partes, éstas convienen en modificar el referido documento, estableciendo que el plazo de duración del mismo sea hasta el **31 de marzo 2017**.
2. Teniendo en cuenta las condiciones originalmente definidas en **EL CONTRATO DE ACCESO** y considerando que el Contrato de Concesión suscrito por **T.P.PARACAS** con la República del Perú, estipula cláusulas de obligatorio cumplimiento, es menester incorporarlas en el referido Contrato a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, hecho que las Partes declaran conocer y aceptar sin reserva ni limitación alguna. A tales efectos, las partes, de común acuerdo, deciden modificar **EL CONTRATO DE ACCESO** en el siguiente extremo:
  - a) Incorporar en el segundo párrafo de la cláusula sexta de **EL CONTRATO DE ACCESO**, que las renovaciones del mismo, en caso de aplicarse, no excederán en ningún caso el plazo del Contrato de Concesión. En tal



sentido, el mencionado numeral quedará redactado de la siguiente manera:

**“CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DEL ACCESO**

(...)

La vigencia del contrato podrá ser renovada por acuerdo de las partes. *Asimismo, se precisa que en ningún caso las sucesivas renovaciones del presente Contrato, de ser el caso, podrán exceder el plazo del Contrato de Concesión suscrito por la Entidad Prestadora con el Estado de la República del Perú”.*

- b) Incorporar el literal e) y en consecuencia modificar Cláusula Novena de **EL CONTRATO DE ACCESO**, respecto a la y renuncia a la interposición de acciones civiles contra las entidades del Estado de acuerdo a los términos establecidos en el Contrato de Concesión. En tal sentido, el mencionado numeral quedará redactado de la siguiente manera:

**“CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO**

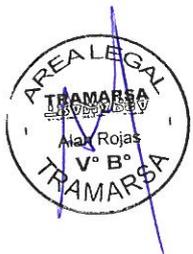
(...)

e) *El Usuario Intermedio renuncia a interponer cualquier tipo de acción de responsabilidad civil contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Autoridad Portuaria Nacional (APN), el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y sus funcionarios, cuando se trate de eventos regulados en el “Contrato de Concesión”, referido en la cláusula primera de **EL CONTRATO DE ACCESO”.***

- c) Incorporar la Cláusula Décimo Octava y Décimo Novena en **EL CONTRATO DE ACCESO**, en el sentido de estipular de forma expresa la cláusula de confidencialidad y de protección de datos personales, a saber:

**“CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD**

18.1 *El Usuario Intermedio en caso llegase a tomar conocimiento de cualquier y todo tipo de información que tenga relación directa e indirecta con **T.P.PARACAS**, reconoce la naturaleza confidencial de ésta referente a ésta última empresa, entre otros, relacionados con sus actividades, sus clientes, personal o cualquier iniciativa o proyecto, por lo que se obliga a guardar estricta confidencialidad, durante y después de la vigencia del presente Contrato así como, de ser el caso, de toda*



información que pudiera poseer y a la que tuviera acceso. Este deber de confidencialidad se extenderá a todos y cada uno de los contactos y resulta aplicable sin importar el medio o la forma por la que la información pudiera ser conocida o transmitida, sea por medio analógico o digital o, en general, cualquier medio conocido o por conocerse.

18.2 En caso de duda sobre la condición de reserva o confidencialidad, el **Usuario Intermedio** se obliga a hacer la consulta pertinente a **T.P.PARACAS**, no pudiendo presumirse o asumirse la inexistencia de una condición de reserva. En caso de silencio de **T.P.PARACAS**, se entenderá que la información materia de consulta califica como reservada o confidencial, la misma que no podrá ser divulgada.

18.3 El **Usuario Intermedio** expresamente queda prohibido de la divulgación de información a la cual pudiera tener conocimiento, a empresas competidoras.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

19.1 En caso que, en virtud del presente Contrato, el **Usuario Intermedio** acceda a datos personales incluidos en bancos de datos de titularidad de **T.P.PARACAS**, el **Usuario Intermedio** deberá guardar absoluta confidencialidad de dichos datos conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales. En cualquier caso, será **T.P.PARACAS**, como titular de los bancos de datos, que decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de los datos, limitándose el **Usuario Intermedio** a utilizar dichos datos, única y exclusivamente, para los fines que se deriven del presente Contrato.

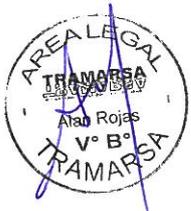
19.2 Los bancos de datos que contengan datos personales a los que podría acceder el **Usuario Intermedio** en virtud al presente Contrato, son de titularidad exclusiva de **T.P.PARACAS**, declarando el **Usuario Intermedio** que los mismos son confidenciales a todos los efectos, sujetos, en consecuencia, al más estricto secreto profesional, incluso una vez finalizada la prestación de servicios.

19.3 El **Usuario Intermedio**, queda obligado al cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y en su Reglamento aprobado por el



Decreto Supremo 003-2013-JUS, y en particular, se compromete específicamente a:

- a) Custodiar los datos personales a los que podría acceder como consecuencia del presente Contrato,, adoptando las medidas de índole jurídica, técnica y organizativa necesarias, y en especial las establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29733, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, y demás disposiciones de desarrollo, para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- b) Utilizar o aplicar los datos personales, exclusivamente, para los efectos del Contrato que celebran ambas partes, y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones impartidas por **T.P.PARACAS**, titular de los bancos que contienen los datos personales.
- c) No comunicar los datos personales, ni siquiera para su conservación a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.
- d) Asegurarse que los datos personales a los que acceda sean tratados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para la ejecución del Contrato que celebran las partes. El **Usuario Intermedio** comunicará a estos empleados las medidas de seguridad que han de aplicar y el deber de secreto y confidencialidad que han de tener respecto a estos, incluso una vez finalizada la prestación de servicios.
- e) Admitir controles y auditorias que, de forma razonable, pretenda realizar **T.P.PARACAS**, a los efectos de cumplimiento del presente Contrato. .
- f) Una vez finalizado el presente Contrato, el **Usuario Intermedio** deberá devolver los datos personales a **T.P.PARACAS**, así como también los soportes o documentos en que consten, sin conservar copia alguna. En caso de que con los datos personales proporcionados por **T.P.PARACAS**, el **Usuario Intermedio** haya creado un registro con la finalidad de



cumplir con el objeto del presente Contrato, éste debe ser destruido.

- 19.4 En el supuesto incumplimiento por el **Usuario Intermedio**, incluidos sus empleados, de sus obligaciones según lo establecido en este contrato o de las derivadas de la legislación aplicable en materia de protección de datos, el **Usuario Intermedio** asumirá total responsabilidad por las consecuencias derivadas de su incumplimiento.
- 19.5 Por su parte, **T.P.PARACAS** deberá mantener el deber de secreto y confidencialidad, sobre los datos personales que haya podido conocer durante la ejecución del contrato, contenidos en banco de datos de titularidad de el **Usuario Intermedio**, incluso una vez terminada la relación contractual y de manera indefinida, debiendo limitarse a utilizar dichos datos, única y exclusivamente, para los fines que se deriven de la ejecución del objeto de este Contrato, o salvo que por disposición legal se deba poner en conocimiento de determinadas autoridades o entidades".

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE ESTIPULACIONES**

**LAS PARTES** dejan constancia expresa que la presente Adenda no enerva las demás cláusulas de **EL CONTRATO DE ACCESO**, las que continúan plenamente vigentes, siempre que no se opongan al contenido del presente documento.

Lima, 30 de marzo de 2016.



  
\_\_\_\_\_  
**EL USUARIO INTERMEDIO**  
Evelyn Baca Cabanillas  
Apoderada

  
\_\_\_\_\_  
**ENTIDAD PRESTADORA**  
David Simón Herranz  
Gerente General



  
\_\_\_\_\_  
**EL USUARIO INTERMEDIO**  
Enrique Tarazona Soria  
Apoderado